



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACION		
DIA	MESES	ANO
30	ENERO	2015
No. PEDIDO		ANO SECUENCIA
		2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
AV. UNIVERSIDAD PONIENTE NO. 156 COLONIA LAS ROSAS, QUERETARO, QRO. C.P. 76164

GOVERNADOR
NOMBRE: ISIDRO PADILLA ROBLES
MANUELA MEDINA NO. 110 COLONIA VISTA ALEGRE, PRIMERA SECCION, QUERETARO, QRO. C.P. 76090
R.F.C.: [REDACTED]
Tel. [REDACTED]
Correo electronico: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
DIRECTA
FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

SUPLENENCIA PRESUPUESTAL

032

REQUISICION NUMERO

ANTICIPO
N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL
35101

FUNDAMENTACION LEGAL
Art. 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORE A LA PRESENTACION DE LA FACTURA PREVIA VALIDACION POR EL AREA SOLICITANTE

AUTORIZACION PARA INVERSION
No. DE OFICIO: 32-202-0015

CONDICIONES DE PRECIO: FIC
PLAZO DE ENTREGA

CONS	PDA No.	PDA PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		35101		LAVADO Y DESINFECCION DE PILA EN SOTANO	1	SERVICIO	2,000.00	\$ 2,000.00
2		35101		LAVADO Y DESINFECCION DE TIMACOS	4	SERVICIO	800.00	\$ 3,200.00
3		35101		SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARAS EN PONENCIA 1 Y PONENCIA 2 (PRIMER Y SEGUNDO PISO)	4	LOTE	3,100.00	\$ 12,400.00
4		35101		LIEMPEZA Y REPARACION DE BOMBA SUMERGIBLE DE ABSORCION DE AGUA	1	SERVICIO	\$900.00	\$ 900.00

VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

EL PROVEEDOR
ISIDRO PADILLA ROBLES / GRUPO FENIX

DELEGACION

Vo. Bo.

FOR "TRIBUNAL"
C.P. MA. BLANCA BRIONES VEGA
DELEGADA ADMINISTRATIVA

SUBTOTAL	\$	18,500.00
18% IVA	\$	2,960.00
TOTAL	\$	21,460.00

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el número de teléfono, correo electrónico y RFC del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

Denominación o Razón Social: ISIDRO PADILLA ROBLES
"DATOS GENERALES"

R.F.C.:

Penalización: 5% (Cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A. de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20%
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:
DECLARACIONES

1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

1.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, y reformada el 21 de diciembre de 2007, vigente a la firma del presente pedido.

1.2 Su representante C.P. Ma Blanca Briones Vega, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.3 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur N° 881, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., mismo que señalará para los efectos legales de este pedido.

1.4 Declara "El Proveedor" bajo protesta de decir verdad, que:

1.1 Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia de su acta constitutiva (credencial de elector) con número EN EXPEDIENTE Y conviene que aún cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este pedido.

Su representante legal ISIDRO PADILLA ROBLES se identifica con credencial para votar con fotografía con número de EN EXPEDIENTE expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de

1.2 conforme a su objeto social, se encuentra capacitado para suministrar los bienes (servicios) a que se refiere la cláusula primera del presente pedido y obligarse en los términos del mismo, por lo cual surte plenos efectos la celebración de este instrumento legal.

1.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.-"El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. - Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de la Federación en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor", de acuerdo a los lineamientos del STAFF, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2002.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. - El servicio se entregarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS. - Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El

Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA. - De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de que la entrega de los bienes se realizará dentro de los diez días posteriores a su firma se exige a "El Proveedor" de la presentación de garantía de cumplimiento.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. - "El Proveedor" garantiza los bienes objeto del presente pedido en todas y cada una de sus partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo de un año, obligándose a realizar el cambio de los bienes no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. - "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO. - Solamente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. - "El Proveedor" será responsable de que los servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único portador de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. - El área solicitante del "El Tribunal" verificará en todo tiempo que los bienes objeto de este "Pedido", cumplan con las características establecidas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega, a plena satisfacción de "El Tribunal".

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O LABORAL. - "El Tribunal", es el área de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición del (los) bien (es) objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ello, así como reembolsar a "El Tribunal" cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. - "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que se sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último. "El

Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se devienen del presente "Pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO" - "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho conenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Financiero" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si prevaleciera la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregarán los bienes, si el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la pena será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "El Tribunal" se reserva el derecho de efectuar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que las pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido" por triplicado al cabo y al margen por las que en el interlineo, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Querétaro, Qro. A. 30 DE ENERO DEL 2015

NOMBRE FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ISIDRO PADILLA ROBLES

Nombre del Representante Legal del Proveedor: ISIDRO PADILLA ROBLES
Poder: Escritura Pública
Cargo: PROPIETARIO